

Secretaria. 04-11-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente trámite de liquidación patrimonial, informándole que se presenta solicitud de suspensión de descuentos.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de noviembre de (2022).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR:	PETRONA MERIÑO OSORIO
ACREEDORES:	COOPERATIVA COOCEGAR Y OTROS
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2021-00065-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a resolver la solicitud de suspensión de descuentos hecha por la insolvente, respecto de dos (2) procesos ejecutivos a saber, el identificado con el radicado 2016-00295, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad-Atlántico, incoado por la COOPERATIVA COOPMENCOL contra la deudora y el identificado con la radicación N° 2020-00783, cursante en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, iniciado por la COOPERATIVA COOCREDIMED contra la señora MERIÑO OSORIO.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, la deudora PETRONA MERIÑO OSORIO, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que cursa en este despacho y que hoy es objeto de estudio.

La aceptación de la solicitud antes mencionada tiene como efectos entre otros los enumerados en el art. 545 del CGP, el cual establece:

*"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)"*

Así las cosas, visto que los procesos sobre los cuales se solicita la suspensión de los descuentos se encuentran enlistados en la relación de los acreedores de la deudora y

efectivamente hicieron parte de las acreencias sobre las que se pretendió la negociación ante la Notaría Única de Aracataca, encuentra el despacho ajustada a derecho la solicitud de suspensión, en el entendido que de acuerdo a la norma en cita le aplican los efectos de la aceptación, por lo que se accederá a la misma, ordenando la suspensión de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, como de acuerdo al dicho de la solicitante, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, donde se encuentra el proceso con la radicación 2020-00783, iniciado por la COOPERATIVA COOCREDIMED, dice no habersele informado de la presente causa, sea este el momento para ello, librándose por secretaria la comunicación correspondiente, notificándole la decisión tomada.

Por lo diserto, el juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ORDENAR la suspensión del proceso identificado con la radicación N° 2020-00783, cursante en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, iniciado por la COOPERATIVA COOCREDIMED contra la señora PETRONA MERIÑO OSORIO, por encontrarse en trámite de insolvencia, razón por la cual, también se ordena la suspensión de las medidas cautelares que se hayan decretado en el marco de esa causa, decisión esta que, será comunicada al Juzgado que conoce del asunto y al pagador de la deudora.

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión de las medidas cautelares emitidas dentro del proceso identificado con la radicación N° 2016-00295, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Soledad-Atlántico, incoado por COOPERATIVA COOPMENCOL contra la deudora PETRONA MERIÑO OSORIO.

**TERCERO:** Comunicar a la FIDUCIARÍA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA, se sirva suspender los descuentos que se encuentren vigentes sobre la pensión de la deudora PETRONA MERIÑO OSORIO, ordenados en el marco de las causas ejecutiva mencionadas en los numerales primero y segundo de esta providencia.

**CUARTO:** líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 042**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario